

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

CG12/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DEL C. ENRIQUE DOGER GUERRERO, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 06, EN EL ESTADO DE PUEBLA, DE LA ENTONCES COALICION DENOMINADA “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

Distrito Federal, 22 de enero de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintidós de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la queja signada por el Lic. José Roberto Orea Zárate y Lic. Ricardo Federico Malcos Cruz, Representantes Propietarios del Partido Acción Nacional ante los Consejos Local y Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, mediante la cual hicieron del conocimiento a esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al C. Enrique Doger Guerrero, Otrora Candidato a Diputado Federal por el Distrito 06, en el estado de Puebla, postulado por la coalición “Compromiso por México”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, misma que hicieron consistir medularmente en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012**

“(...)

LIC. JOSÉ ROBERTO OREA ZÁRATE Y LIC. RICARDO FEDERICO MALCOS CRUZ, Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla y Representante Propietario del Partido Acción Nacional personalidad debidamente reconocida ante el Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, respectivamente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Tulpanes número 6104 Colonia Bugambillas, Puebla, Pué., y autorizando para oír, recibir e imponerse de todo tipo de notificaciones y oficios a los CC. Diego Rivera Ramírez, Jazmín Andrea Ramírez García, Jorge Jiménez Calderón, indistintamente ante usted respetuosamente comparecemos y exponemos:

Que por medio del presente escrito, y con fundamentos en lo establecido en los artículos 341, 347 inciso f), 352 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos y aplicables de la Ley General de Medios de Impugnación en materia electoral y del Reglamento de quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vengo a presentar formal **QUEJA EN CONTRA DEL C. ENRIQUE DOGER GUERRERO Candidato a Diputado Federal por el Distrito Federal Electoral 6 de la Coalición Compromiso Por México integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México**, por uso indebido del LISTADO NOMINAL DE ELECTORES al realizar cartas personalizadas dirigidas a varios ciudadanos con los datos personales que aparecen en el listado nominal de electores.

HECHOS

PRIMERO.- Que el día 2 del mes Mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 11 horas, en las oficinas que ocupa la Casa de Campaña del Candidato a Diputado Federal por el Distrito 6 del Partido Acción Nacional C. Enrique Guevara Montiel llegaron unas personas las cuales me entregaron unas cartas dirigidas a ellas, en total 10 (diez) documentos las cuales adjunto a la presente como ANEXOS Y PRUEBAS, documentos que de primera impresión parecía una simple hoja de color blanco, a la postre al abrirla me percate que era un documento del candidato Enrique Doger Guerrero, ya que en el lado izquierdo del documento en letras grandes en color rojo aparece DOGER y al observarlo con mayor detenimiento me percate que también aparece su nombre 'ENRIQUE DOGER en la parte superior sobre el mismo lado, una frase que dice EXPERIENCIA Y RESULTADOS 'Diputado Federal Distrito 6' en la parte central del documento aparecen tres fotografías en las cuales aparece el candidato Enrique Doger Guerrero, y en la parte inferior se encuentran los emblemas de los partidos políticos PRI, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y el nombre de la Coalición Compromiso por México, Suplente: Jorge Ruiz Romero y la página de Enrique Doger www.enriquedoger.com

SEGUNDO.- En el mismo documento en la parte central aparece el nombre completo del ciudadano al que fue dirigida la carta, domicilio completo del ciudadano al que fue dirigida la carta por parte del Candidato Enrique Doger Guerrero, pero cabe resaltar que del lado derecho parte superior de la carta encontramos un numero en tamaño pequeño en color gris que es 1596-213,036 y en números negros un poco más grande 1355-78,603, más adelante precisare cada uno de los nombre y números de cada una de las cartas, en seguida se puede apreciar la fecha, posteriormente el nombre de la ciudadana a la cual le fue dirigida la carta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

En la parte central lado derecho dice:

Estimada (NOMBRE DEL CIUDADANO(A) A LA CUAL FUE DIRIGIDA LA CARTA):

Soy Enrique Doger Guerrero, nací en Puebla, la ciudad por la que he luchado desde hace varios años y con la que estoy compartiendo.

Como Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla tuve, junto con la comunidad universitaria, la oportunidad de consolidar a calidad educativa y logramos la regionalización para que jóvenes de todo el estado pudieran acceder a la educación superior.

Como presidente Municipal de Puebla, sociedad y gobierno, impulsamos la modernización en infraestructura con la edificación de varios puentes vehiculares, pavimentación y múltiples obras en toda la ciudad.

Hoy quiero pedirte que me brindes tu confianza. Soy candidato a Diputado Federal por el Distrito 6 de esta capital y, al igual que tú, deseo una mejor ciudad, un mejor estado y un mejor país.

Tú me conoces, he trabajado por Puebla y hoy quiero volver a contar con tu apoyo para que juntos a lo hagamos posible. Te invito a votar el 1° de julio y recuperar la grandeza de México.

Atentamente y aparece una supuesta firma de Enrique Doger guerrero ya que en la parte inferior de la firma aparece el símbolo de la red social Facebook y su nombre Enrique Doger Guerrero, así como también el símbolo de twitter seguido de una @ seguido de su nombre y su apellido de un Pue, a esa misma altura de la hoja y de lo antes descrito se encuentra la imagen de candidato Enrique Doger Guerrero, en la parte final aparece una dirección 'Prolongación de la 14 oriente N° 5024, Col Satélite Magisterial Teléfono 2369833 correo electrónico: candidato@enriquedoger.com

TERCERA.- *Una vez revisando las cartas me percate y preocupado de que el candidato Enrique Doger Guerrero, y su equipo de campaña cuenta con datos personales de cada uno de los ciudadanos a que dirigieron las cartas por lo que procedí a revisar los documentos y me percate que dicha información de cada uno de los ciudadanos corresponde a los plasmados en el LISTADO NOMINAL ya que dicha información que aparece en las cartas son el NOMBRE COMPLETO, DIRECCIÓN COMPLETA Y NÚMERO DE SECCIÓN ELECTORAL, DATOS PERSONALES de cada uno de los ciudadanos a quienes le fueron enviadas las cartas esta información son las que aparecen es el mismo LISTADO NOMINAL DE ELECTORES, esto lo sé porque dichos Listados nos fue entregado a cada uno de los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejo Distritales en este caso en el Distrito Federal 06 con cabecera en Puebla, Pue.*

A continuación hago una relación de las cartas con sus respectivos nombres completos, domicilios, y las secciones electorales que aparecen en el Listado nominal, en donde se puede apreciar que se sombrea de color negro el número de sección electoral que corresponde a cada uno de los ciudadanos, y que dicha información coincide con los extraídos del Listado nominal:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012**

ISABEL MONTESINOS CORONA 1583-228,582
C MOCTEZUMA 43 2
COL VILLA DE REYES C.P. 72350
PRESENTE

CESAR MONTESINOS RAMIREZ 1583-228,584

C MOCTEZUMA 43 2
COL VILLA DE REYES C.P. 72000
PRESENTE

DANIEL HERNANDEZ FALFAN 1355-77,515
AV FILOENO ESCAMILLA EDF 327 DPT 202
COL MANUEL RIVERA ANAYA C.P. 72309
PRESENTE

MARIA TERESA JIENEZ ORTIZ 1355-78,601
AV FILOENO ESCAMILLA EDIF 327 101
U HAB MANEL RIVERA ANAYA C.P. 72309
PRESENTE

DIEGO RAMIREZJIMENEZ 1355-78,602
AV FILOENO ESCAMILLA EDIF 327 101
U HAB MANUEL RIVERA ANAYA C.P. 72309
PRESENTE

AURELIA CASTILLO MARTINEZ 1355-78,620
AV FILOENO ESCAMILLA EDIF 364 101
U HAB ANUEL RIVERA ANAYA C.P. 72309

Que como se puede apreciar que se está haciendo un uso indebido de documentos o materiales electorales lo cual se transforma en la utilización indebida del LISTADO NOMINAL DE ELECTORES debido a que dicho Listado tiene el objetivo único de ser utilizado el día de la Jornada Electoral, esto es, para tener la certeza de que el ciudadano que porta su credencial de elector es el mismo que coincide con sus rasgos fisonómicos con la fotografía que aparece en el lista nominal y que acude el día de la elección a emitir su voto, y como se puede apreciar el uso que se le dio a dicho listado fue el de hacer uso indebido para hacer llegar cartas por parte del Candidato Enrique Doger Guerrero por el Distrito Federal Electoral 06 con cabecera en Puebla, Pue., a los ciudadanos a quienes le fueron dirigidas dichas cartas y que viven en el Distrito Federal 06, con cabecera en Puebla, Pue.

Dichos datos fueron tomados del Listado tan es así que incluso aparece el número de sección electoral capturado manejado por el Instituto Federal Electoral, por lo que habrá de comprobarse como es que el Candidato Enrique Doger Guerrero hizo uso indebido del Listado nominal y de Datos Personales, al enviar las Cartas personalizadas a los ciudadanos antes descritos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

Sirve de apoyo la siguiente Tesis jurisprudencial: (SE TRANSCRIBE)

DERECHO

Es usted competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador en términos de lo establecido por los artículos 356 numeral 2 del Código de la Materia, rige el procedimiento lo establecido en los artículos 362, 363, 364, 365 y 366 y demás del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales.

Tengo interés jurídico y personalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad que establece el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Medios de Impugnación en materia electoral y el Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Electoral Federal.

PRUEBAS

Documental Privada. Lo son las 10 cartas en original que se anexan a la presente.

La presunciones legal y Humana.- consistente en la deducción lógica, a partir de los hechos probados que permite la certeza de que el candidato Enrique Doguer Guerrero. Realizo actos prohibidos por la ley al emitir las cartas con la utilización NOMBRE COMPLETO, DIRECCIÓN COMPLETA Y NÚMERO DE SECCIÓN ELECTORAL, DATOS PERSONALES de cada uno de los ciudadanos a quienes le fueron enviadas las cartas esta información son las que aparecen es el mismo LISTADO NOMINAL DE ELECTORES.

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En fecha veintisiete de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General dictó un Acuerdo en el que determinó radicar la denuncia, reservar la admisión del procedimiento y ordenó requerir al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran resolver sobre la admisión o desechamiento de la denuncia en cuestión.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En ejercicio de su facultad investigadora, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó diversos Acuerdos mediante los cuales ordenó se llevaran a cabo diligencias de investigación sobre los hechos materia del presente procedimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

Así, en fecha tres de agosto de dos mil doce, se requirió información al Director de lo Contencioso de este Instituto.

Mediante Acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, requirió información a la Dirección del Secretariado de este Instituto.

En fecha tres de septiembre de dos mil doce, ordenó requerir información al Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

IV. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. En fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo mediante el cual admitió la denuncia presentada por los representantes del Partido Acción Nacional y ordenó emplazar al C. José Enrique Doger Guerrero, al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México al presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

En fechas primero y cinco de noviembre de dos mil doce, la C. Sara I. Castellanos Cortes, el C. José Antonio Hernández Fraguas y el C. José Enrique Doger Guerrero, Representante Propietarios de los de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, dieron contestación al emplazamiento en el presente procedimiento.

V. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En fecha nueve de noviembre dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo mediante el cual ordenó se llevaran a cabo requerimientos del información a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, ambos pertenecientes a este Instituto, a efecto de que proporcionaran información respecto de los hechos denunciados.

VI. ACUERDO DE ALEGATOS. En fecha cinco de diciembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo mediante el cual se dio vista a las partes que intervienen en el presente procedimiento para que presentaran sus alegatos y manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fechas dieciocho, veintiuno de diciembre de dos mil doce y siete de enero del dos mil trece, la C. Sara I. Castellanos Cortes, en su carácter de Representante

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, el C. José Enrique Doger Guerrero y el C. José Antonio Hernández Fraguas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, presentaron sus escritos mediante los cuales emitieron sus manifestaciones en la etapa de alegatos, respectivamente.

VII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En fecha veinte de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en que ordenó que se llevara a cabo requerimientos de información a diversos ciudadanos; asimismo, determinó requerir al Titular de la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano, a efecto de que proporcionaran información relacionada con los hechos denunciados.

VIII. VISTA A LAS PARTES CON NUEVAS DILIGENCIAS. En fecha primero de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo mediante el cual se dio vista a las partes que intervienen en el presente procedimiento con las nuevas diligencias realizadas por esta autoridad, a efecto de que presentaran sus alegatos y manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fecha doce y diecisiete de julio de dos mil trece, la C. Sara I. Castellanos Cortes, el C. José Antonio Hernández Fraguas y el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, presentaron sus escritos mediante los cuales emitieron sus manifestaciones respecto de las nuevas diligencias realizadas por esta autoridad.

Por lo que respecta al C. José Enrique Doger Guerrero, no presentó escrito alguno con relación con los nuevos elementos de investigación realizados por esta autoridad, no obstante haber sido legalmente notificado, de conformidad con el artículo 357 del Código Federal Electoral.

IX. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL SOBRESEIMIENTO DEL ASUNTO. En fecha catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que ordenó elaboración el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

X. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien, en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un procedimiento sobre la controversia planteada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

Debe recordarse que el presente procedimiento, se originó de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en la cual se planteó que podrían dar lugar a infracciones en materia electoral los siguientes hechos:

- En fecha dos de mayo de dos mil doce, aproximadamente a las once horas, en las oficinas de la casa de campaña del entonces candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional, el C. Enrique Guevara Montiel, llegaron unas personas y le entregaron al ahora denunciante diez cartas dirigidas a ciudadanos, las cuales contenían propaganda a favor de la candidatura del C. José Enrique Doger Guerrero.
- El partido afirmó que del contenido de las cartas puede advertirse que la información de los ciudadanos a quienes se dirigió, coincide con la que aparece en el listado nominal, como son el nombre, dirección y número de sección electoral; así, concluye que dicha información fue obtenida de la lista nominal de electores.

Ahora bien, esta autoridad llevó a cabo la instrumentación del procedimiento sancionador en los términos establecidos en la ley, emplazando así al C. José Enrique Doger Guerrero, al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México. Así, en las etapas procesales mencionadas fueron vertidos los argumentos que a continuación se sintetizan.

Manifestaciones efectuadas por las partes

José Enrique Doger Guerrero

- Señaló que **las cartas** presentadas por el denunciante **no fueron emitidas o distribuidas por él**, y por tanto no puede afirmarse que existió una indebida utilización del listado nominal.
- Mencionó también, que el dos de mayo de dos mil doce, fecha en que supuestamente fueron entregadas las misivas, los partidos políticos no contaban con el listado nominal ya que éste les fue entregado treinta días antes de la Jornada Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 197, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal forma que, en la fecha referida no pudo existir un uso del listado nominal como afirma el denunciante.

- **No existen elementos o indicios que acrediten los hechos que le son imputados**, por lo cual debe operar en su favor los principios *in dubio pro reo* y de *presunción de inocencia*.

Partido Revolucionario Institucional

- **Negó los hechos denunciados** y señaló que no existe elemento alguno que vincule al C. José Enrique Doger Guerrero con la utilización del padrón electoral.
- Expresó que las afirmaciones de la parte denunciante se limitan a ser dogmáticas, carentes de sustento probatorio, y no se precisan los hechos y circunstancias específicas.

Partido Verde Ecologista de México

- Señaló en su defensa que de conformidad con lo establecido en las cláusulas séptima y décima sexta del convenio de coalición parcial que celebraron los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se acordó que las responsabilidades de los partidos políticos coaligados, derivadas de las conductas que llevaran a cabo cada uno de los institutos políticos, sus militantes, precandidatos o candidatos, serían asumidas de forma individual por el partido que correspondiera.
- Asimismo, no acepta la posibilidad de que en términos del convenio referido, pueda fincarse responsabilidad al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que los hechos y conductas concernientes a la candidatura de la Diputación Federal del Distrito 6 en el estado de Puebla, son responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, en el expediente en que se actúa obran los elementos probatorios que a continuación se describen:

Análisis de los elementos de prueba

1. Pruebas aportadas por el denunciante

- a) Seis cartas que contienen propaganda a favor del C. José Enrique Doger Guerrero.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

A continuación se inserta una imagen de una de las cartas, misma que sólo difiere en los datos de cada destinatario y en el número que se aprecia en la parte superior derecha:

1596-213,036
1583-228,584

ENRIQUE DOGER
EXPERIENCIA Y RESULTADOS
Diputado Federal Distrito 6

CESAR MONTESINOS RAMIREZ
C MOCTEZUMA 43 2
COL VILLA DE REYES C.P. 72000
PRESENTE

H. Puebla de Zaragoza, mayo de 2012

Estimado CESAR:

Soy Enrique Doger Guerrero, nací en Puebla, la ciudad por la que he luchado desde hace varios años y con la que estoy comprometido.

Como Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla tuve, junto con la comunidad universitaria, la oportunidad de consolidar la calidad educativa y logramos la regionalización para que jóvenes de todo el estado pudieran acceder a la educación superior.

Como Presidente Municipal de Puebla, sociedad y gobierno, impulsamos la modernización en infraestructura con la edificación de varios puentes vehiculares, pavimentación y múltiples obras en toda la ciudad.

Hoy, quiero pedirte que me brindes tu confianza. Soy candidato a Diputado Federal por el Distrito 6 de esta capital y, al igual que tú, deseo una mejor ciudad, un mejor estado y un mejor país.

Tú me conoces, he trabajado por Puebla y hoy quiero volver a contar con tu apoyo para que juntos lo hagamos posible. Te invito a votar el 1º de julio y recuperar la grandeza de México.

Atentamente



COMPROMISO POR MÉXICO

Suplente:
JORGE RUIZ ROMERO

 Enrique Doger Guerrero
 @EnriqueDogerPue



www.enriquedoger.com

Prolongación de la 14 oriente N° 5024, Col. Satélite Magisterial
Teléfono: 236 9833 Correo electrónico: candidato@enriquedoger.com

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMEROS
ISABEL MONTESINOS CORONA	C MOCTEZUMA 43 2 COL VILLA DE REYES C.P. 72350	1596-213,036 1583-228,582
CESAR MONTESINOS RAMIREZ	C MOCTEZUMA 43 2 COL VILLA DE REYES C.P. 72000	1596-213,036 1583-228,584
DANIEL HERNANDEZ FALFAN	AV FILOENO ESCAMILLA EDF 327 DPT 202 COL MANUEL RIVERA ANAYA C.P. 72309	1596-213,036 1355-77,515
MARIA TERESA JIENEZ ORTIZ	AV FILOENO ESCAILLA EDIF 327 101 U HAB MANEL RIVERA ANAYA C.P. 72309	1596-213,036 1355-78,601
DIEGO RAMIREZJIMENEZ	AV FILOENO ESCAMILLA EDIF 327 101 U HAB MANUEL RIVERA ANAYA C.P. 72309	1596-213,036 1355-78,602
AURELIA CASTILLO MARTINEZ	AV FILOENO ESCAMILLA EDIF 364 101 U HAB ANUEL RIVERA ANAYA C.P. 72309	1596-213,036 1355-78,620

De los elementos probatorios mencionados, debe resaltarse que se advierte lo siguiente:

- Las cartas se encuentran personalizadas, conteniendo nombre y apellidos de los destinatarios, así como el domicilio de los mismos.
- En la parte superior derecha se advierte dos series de números, la primera de ellas es igual en las seis cartas, y la segunda varía respecto de cada destinatario.
- Contiene imágenes en que aparece el entonces candidato José Enrique Doger Guerrero, su nombre y aparentemente su firma.
- Logotipos del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.
- El C. Enrique Doger solicita a los destinatarios de las misivas el voto para el cargo de Diputado Federal, por el estado de Puebla.
- Datos del C. Enrique Doger, como dirección de correo electrónico, página web y cuentas de redes sociales.

2. Pruebas recabadas por la autoridad.

Requerimiento de información formulado al Partido Revolucionario Institucional

(...)

a) Precise de donde obtuvo los nombres y domicilios, de los ciudadanos a los cuales se les dirige la propaganda electoral en forma de carta personalizada, respecto de la candidatura del C. José Enrique Doger Guerrero, a Diputado Federal por la Coalición "Compromiso por México" por el Distrito 06 en el estado de Puebla, así como las nomenclaturas que aparecen en la parte superior derecha y explique qué representan, las cuales se anexan para mayor ilustración; b) Precise cuantos ejemplares de la propaganda electoral, referida en el inciso a), se mandaron a imprimir y distribuir; c) Precise si su partido político, fue responsable de la impresión y distribución de la propaganda electoral en comento; d) En el caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior precise el nombre, domicilio y cargo de las personas que lo ordenaron; e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes, o cualquier otro), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;

(...)"

Respuesta al Requerimiento de información formulado al Partido Revolucionario Institucional

"Con relación a la información que se le solicita a mi representado, resulta importante señalar a esta autoridad que la carga de la prueba no es de mi representado, es decir, no nos corresponde a nosotros aportar elementos de convicción tendientes a acreditar nuestra responsabilidad de hechos, ello le corresponde al actor, esto es, que atento a los principios generales de derecho, a las formalidades esenciales de todo procedimiento, pero mas aun de acreditar su dicho es quien denuncia, mas no a quien se imputan hechos, tal como lo reconoce el artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar.

Resulta importante señalar que del Acuerdo y oficio por los que se requiere información a mi representado, de ninguno de ellos se infiere atribución, facultad u obligación alguna para que esta autoridad, en ejercicio de una indebida suplencia de la deficiencia de la queja, proceda a solicitar a los partidos denunciados que aporten elementos de convicción, que conforme a la naturaleza obvia de los mismos, dada la redacción con que se planteó la solicitud, tienden no solo a perfeccionar las carencias de la queja de referencia, sino que además buscan encontrar elementos que sirvan para fincar responsabilidad a mi representado, esto es, se solicita al acusado aporte pruebas en su contra ya que el denunciante no lo hizo y además la autoridad no se las allegó.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

Ahora bien, es de señalarse que mi representado comprometido con el respeto y avance del Estado Democrático de Derecho, en su oportunidad, habrá de entregar, si es que cuenta y obtiene la información solicitada, ello tomando en consideración que dada la complejidad de los datos solicitados, es absurdo que se estime que existe posibilidad material y jurídica para que en el plazo contenido en el Acuerdo emitido por esa autoridad, como pueda incitar a las áreas o instancias de los partidos que integraron la otrora Coalición "Compromiso por México" para que atiendan y proporcionen lo requerido."

Requerimiento de información formulado al Partido Verde Ecologista de México

"a) Precise de donde obtuvo los nombres y domicilios, de los ciudadanos a los cuales se les dirige la propaganda electoral en forma de carta personalizada, respecto de la candidatura del C. José Enrique Doger Guerrero, a Diputado Federal por la Coalición "Compromiso por México" por el Distrito 06 en el estado de Puebla, así como las nomenclaturas que aparecen en la parte superior derecha y explique qué representan, las cuales se anexan para mayor ilustración; b) Precise cuantos ejemplares de la propaganda electoral, referida en el inciso a), se mandaron a imprimir y distribuir; c) Precise si su partido político, fue responsable de la impresión y distribución de la propaganda electoral en comento; d) En el caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior precise el nombre, domicilio y cargo de las personas que lo ordenaron; e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes, o cualquier otro), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;"

Respuesta al requerimiento de información formulado al Partido Verde Ecologista de México

"Con relación a la información que se le solicita a mi representado, resulta importante señalar a esta autoridad que la carga de la prueba no es de mi representado, es decir, no nos corresponde a nosotros aportar elementos de convicción tendientes a acreditar nuestra responsabilidad de hechos, ello le corresponde al actor, esto es, que atento a los principios generales de derecho, a las formalidades esenciales de todo procedimiento, pero más aun de acreditar su dicho es quien denuncia, mas no a quien se imputan hechos, tal como lo reconoce el artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar.

Resulta importante señalar que del Acuerdo y oficio por los que se requiere información a mi representado, de ninguno de ellos se infiere atribución, facultad u obligación alguna para que esta autoridad, en ejercicio de una indebida suplencia de la deficiencia de la queja, proceda a solicitar a los partidos denunciados que aporten elementos de convicción, que conforme a la naturaleza obvia de los mismos, dada la redacción con que se planteó la solicitud, tienden no solo a perfeccionar las carencias de la queja de referencia, sino que además buscan encontrar elementos que sirvan para fincar responsabilidad a mi representado, esto es, se solicita al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

acusado aporte pruebas en su contra ya que el denunciante no lo hizo y además la autoridad no se las allegó.

Ahora bien, es de señalarse que mi representado comprometido con el respeto y avance del Estado Democrático de Derecho, en su oportunidad, habrá de entregar, si es que cuenta y obtiene la información solicitada, ello tomando en consideración que dada la complejidad de los datos solicitados, es absurdo que se estime que existe posibilidad material y jurídica para que en el plazo contenido en el Acuerdo emitido por esa autoridad, como pueda incitar a las áreas o instancias de los partidos que integraron la otrora Coalición "Compromiso por México" para que atiendan y proporcionen lo requerido."

Requerimiento de información formulado al C. José Enrique Doger Guerrero

"a) Precise de donde obtuvo los nombres y domicilios, de los ciudadanos a los cuales se les dirige la propaganda electoral en forma de carta personalizada, respecto de su candidatura a Diputado Federal por la Coalición "Compromiso por México" por el Distrito 06 en el estado de Puebla, así como las nomenclaturas que aparecen en la parte superior derecha y explique qué representan, las cuales se anexan para mayor ilustración; b) Precise cuantos ejemplares de la propaganda electoral, referida en el inciso a), se mandaron a imprimir y distribuir para efectos de su candidatura a Diputado Federal por la Coalición "Compromiso por México" por el Distrito 06 en el estado de Puebla; c) Precise si usted o los partidos políticos que lo postularon, fueron responsables de la impresión y distribución de la propaganda electoral en comento; d) En el caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, precise el nombre, domicilio y cargo de las personas que lo ordenaron; e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes, o cualquier otro), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;"

Respuesta al requerimiento de información formulado al C. José Enrique Doger Guerrero

"1. El suscrito no reconozco las cartas personalizadas que refiere en el oficio que se contesta, la propaganda electoral que tengo conocimiento se utilizó y envió a los electores carecieron de un destinatario en particular, esto es, de nombre y domicilio; por tanto, me encuentro imposibilitado para explicar que representan las nomenclaturas que aparecen en la parte superior derecha de las misivas que se adjuntaron.

2. En virtud de que la respuesta al cuestionamiento anterior, fue en sentido negativo y los incisos subsecuentes son consecuencia del primero (inciso a), no tengo posibilidad de dar contestación."

Requerimientos de información formulados a los CC. Isabel Montesinos Corona, César Montesinos Ramírez, Daniel Hernández Falfan, María Teresa Jiménez Ortiz, Diego Ramírez Jiménez y Aurelia Castillo Martínez

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012**

"a) Si recibió una carta con iguales características a la que se le adjunta; b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, mencione la forma en que le fue entregada proporcionando nombre o razón social de la empresa que hizo la entrega de la carta; c) Si en algún momento proporcionó sus datos, como nombre y domicilio, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México o al C. Enrique Doger Guerrero; d) Si tiene conocimiento de la forma en que los responsables de la entrega de las cartas se allegaron de sus datos, como nombre y domicilio; e) Si conoce el significado de los números que se observan en la parte superior derecha de la carta que se anexa al presente requerimiento; f) En caso de ser afirmativa la respuesta que antecede, indique claramente el significado de dichos números; g) Proporcione a esta autoridad una descripción de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar con relación a la entrega y recepción de las cartas; h) Remita toda la documentación y pruebas que considere pertinentes a efecto de soportar las manifestaciones que realice al responder el presente requerimiento."

Respuesta al requerimiento de información formulado a la C. Aurelia Castillo Martínez

"Con respecto al inciso a) donde indican que si yo Aurelia Castillo Martínez, recibí una carta con iguales características a la que me adjuntaron mi representada es "no", y posteriormente al inciso e) del significado de los números 1596-213,036 y 1355-78,620 que se observan en la parte superior de la carta de la que me amenazaron en el presente requerimiento, desconozco el significado de dichos números"

Respuesta al requerimiento de información formulado a la C. María Teresa Jiménez Ortiz

"Respecto de la solicitud de a) Si recibió una carta con iguales características a la que se le adjunta. Le informo que sí, recibí una carta con iguales características a la que se le adjunta al Oficio No. SCG/1961/2013 que me fue notificado."

Respecto de la solicitud de b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, mencione la forma en que le fue entregada proporcionando nombre o razón social de la empresa que hizo la entrega de la carta. Le informo que la carta fue entregada en mi domicilio y fue introducida por debajo de la puerta de entrada."

Respecto de la solicitud de c) Si en algún momento proporcionó sus datos, como nombre y domicilio, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México o al C. Enrique Doger Guerrero. Le informo que en ningún momento proporcioné mis datos, como nombre y domicilio al Partido Revolucionario Institucional, ni al Partido Verde Ecologista de México ni tampoco al C. Enrique Doger Guerrero."

Respecto de la solicitud de d) Si tiene conocimiento de la forma en que los responsables de la entrega de las cartas se allegaron de sus datos, como nombre y domicilio. Le informo que no"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

tengo conocimiento de la forma en que los responsables de la entrega de las cartas se allegaron de mis datos, como nombre y domicilio, ya que jamás se los proporcioné.

Respecto de la solicitud de e) Si conoce el significado de los números que se observan en la parte superior derecha de la carta que se anexa al presente requerimiento. Le informo que no conozco el significado de los números que se observan en la parte superior derecha de la carta que se anexó al requerimiento que contesto.

Respecto de la solicitud de f) En caso de ser afirmativa la respuesta que antecede, indique claramente el significado de dichos números. Le informo que mi respuesta anterior fue negativa y por lo tanto desconozco el significado de dichos números.

Respecto de la solicitud de g) Proporcione a esta autoridad una descripción de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar con relación a la entrega y recepción de las cartas. Le informo que el día 1º de mayo del 2012 aproximadamente a las 10 de la mañana apareció la carta que notoriamente fue introducida por debajo de la puerta de mi casa, al abrir la puerta y asomarme, no vi a persona alguna.

Respecto de la solicitud de h) Remita toda la documentación y pruebas que considere pertinentes a efecto de soportar las manifestaciones que realice al responder el presente requerimiento. Le informo que no cuento con mas pruebas.

Respuesta al requerimiento de información formulado al C. Diego Ramírez Jiménez

Respecto de la solicitud de a) Si recibió una carta con iguales características a la que se le adjunta. Le informo que sí, recibí una carta con iguales características a la que se le adjunta al Oficio No. SCG/1962/2013 que me fue notificado.

Respecto de la solicitud de b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, mencione la forma en que le fue entregada proporcionando nombre o razón social de la empresa que hizo la entrega de la carta. Le informo que la carta fue entregada en mi domicilio y fue introducida por debajo de la puerta de entrada.

Respecto de la solicitud de c) Si en algún momento proporcionó sus datos, como nombre y domicilio, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México o al C. Enrique Doger Guerrero. Le informo que en ningún momento proporcioné mis datos, como nombre y domicilio al Partido Revolucionario Institucional, ni al Partido Verde Ecologista de México ni tampoco al C. Enrique Doger Guerrero.

Respecto de la solicitud de d) Si tiene conocimiento de la forma en que los responsables de la entrega de las cartas se allegaron de sus datos, como nombre y domicilio. Le informo que no tengo conocimiento de la forma en que los responsables de la entrega de las cartas se allegaron de mis datos, como nombre y domicilio, ya que jamás se los proporcioné.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

Respecto de la solicitud de e) Si conoce el significado de los números que se observan en la parte superior derecha de la carta que se anexa al presente requerimiento. Le informo que no conozco el significado de los números que se observan en la parte superior derecha de la carta que se anexó al requerimiento que contesto.

Respecto de la solicitud de f) En caso de ser afirmativa la respuesta que antecede, indique claramente el significado de dichos números. Le informo que mi respuesta anterior fue negativa y por lo tanto desconozco el significado de dichos números.

Respecto de la solicitud de g) Proporcione a esta autoridad una descripción de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar con relación a la entrega y recepción de las cartas. Le informo que el día 1º de mayo del 2012 aproximadamente a las 10 de la mañana apareció la carta que notoriamente fue introducida por debajo de la puerta de mi casa, al abrir la puerta y asomarme, no vi a persona alguna.

Respecto de la solicitud de h) Remita toda la documentación y pruebas que considere pertinentes a efecto de soportar las manifestaciones que realice al responder el presente requerimiento. Le informo que no cuento con más pruebas.

De los elementos probatorios mencionados se desprende lo siguiente:

- El C. José Enrique Doger Guerrero no reconoce el envío de las cartas materia de la investigación.
- La C. Aurelia Castillo Martínez no reconoció haber recibido una carta con iguales características a las que son materia de la presente indagatoria.
- Los CC. María Teresa Jiménez Ortiz y Diego Ramírez Jiménez señalaron que sí recibieron las cartas previamente referidas y que ellos no proporcionaron sus datos a los ahora denunciados, desconociendo así la forma en que se allegaron de los mismos. Asimismo, señalan que dichas cartas fueron entregadas en sus domicilios.

Requerimiento de información formulado al C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

"a) Si la propaganda del C. Enrique Doger Guerrero, otrora candidato a Diputado Federal por la Coalición "Compromiso por México", por el Distrito 06 en el estado de Puebla, misma que se adjunta al presente para mayor ilustración, fue reportada como gastos de campaña, b) Si los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron como gastos de campaña la propaganda del C. Enrique Doger Guerrero, otrora candidato a Diputado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

*Federal por la Coalición "Compromiso por México", por el Distrito 06 en el estado de Puebla y c)
Adjunte copias de las constancias como: muestra de la propaganda, recibos o facturas;"*

Respuesta al requerimiento de información formulado al C.P.C Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

"Al respecto, le comunico que de la revisión realizada a la información presentada por el Partido Revolucionario Institucional como responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición Parcial 'Compromiso por México', se localizó en la contabilidad del otrora candidato un gasto por concepto de impresión de volantes personalizados, sin embargo las muestras que soportan el gasto en comento no coinciden con las proporcionadas por usted.

Se anexa copia simple de la siguiente documentación:

- *PE1/06/12 con documentación soporte consistente en factura número 0300 del proveedor Comercializadora Mariarant, S.A. de C.V. por un importe de \$200,000.00, copia del cheque número 3 de BBVA Bancomer, y contrato de prestación de servicios así como muestra de los volantes."*

Al oficio transcrito anexó copia simple de la siguiente documentación:

- "Póliza Individual de Egreso", de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, con relación a la campaña del otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 6, en Puebla.
- Factura número 0300, expedida por la persona moral denominada "Comercializadora Marian S.A. de C.V." a favor del Partido Revolucionario Institucional.
- Contrato de prestación de servicios de propaganda electoral, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la persona moral denominada "Comercializadora Marian S.A. de C.V."
- Muestra de volantes de volantes de papel bond, medidas 0.28 x 0.21 metros.
- Muestra de volantes personalizados, papel bond de medidas 0.28 x 0.21 metros.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

Primer requerimiento de información al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

"a) precise si en la lista nominal de electores que emite esa Dirección Ejecutiva se advierte algún tipo de nomenclatura que sea coincidente con las que aparecen impresas en la parte superior derecha de las referidas cartas en el escrito de queja del impetrante, para mayor ilustración se anexa copia de las mismas; b) Si dichas nomenclaturas corresponden a los ciudadanos a los que van dirigidas las cartas, aclarándose que las mismas fueron presuntamente distribuidas en el Distrito Electoral 06 en el estado de Puebla; c) De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, diga si la utilización de la nomenclatura referida en la propaganda electoral, podría constituir una infracción a la normatividad electoral;"

Respuesta al primer requerimiento de información al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

"Con el fin de atender cabalmente lo solicitado en el Acuerdo de mérito, respecto de los incisos a) y b), le informo que con los datos de nomenclatura y los nombres de los ciudadanos que obran en las cartas referidas en el Acuerdo de mérito y remitidas en el oficio SCG/6188/2012, se realizó una búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, de lo que se obtuvo que dicha información coincide con la que se encuentra incluida en dichos instrumentos electorales, como se proporciona a continuación:"

NO.	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR	COLONIA	Código postal
1	ISABEL	MONTESINOS	CORONA	C MOCTEZUMA	43	2	COL VILLA DE REYES	72350
2	CESAR	MONTESINOS	RAMIREZ	C MOCTEZUMA	43	2	COL VILLA DE REYES	72000
3	DANIEL	HERNANDEZ	FALFAN	AV FILOENO ESCAMILLA	EDF 327	DPT 202	COL MANUEL RIVERA ANAYA	72309
4	MARIA TERESA	JIMENEZ	ORTIZ	AV FILOENO ESCAMILLA	EDIF 327	101	COL U HAB MANEL RIVERA ANAYA	72309
5	DIEGO	RAMIREZ	JIMENEZ	AV FILOENO ESCAMILLA	EDIF 327	101	COL U HAB MANUEL RIVERA ANAYA	72309
6	AURELIA	CASTILLO	MARTINEZ	AV FILOENO ESCAMILLA	EDIF 364	101	COL U HAB ANUEL RIVERA ANAYA	72309

Por otra parte, y en relación a lo solicitado en el inciso c), se formulan los siguientes comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento de las obligaciones que les impone

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios o recursos o procedimientos en el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Asimismo, el artículo 171, párrafo 4 del ordenamiento legal señalado, establece que los miembros los Consejos Generales, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tienen acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente distinto al de su revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales.

De igual forma, de conformidad con el artículo 197, párrafo 1 de la ley electoral federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, entrega de los Consejos, entrega a los Consejos Locales las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía, y dichos órganos de dirección los distribuye a los consejos distritales. Estos últimos a su vez, a través de los presidentes del respectivo Consejo, a los presidentes de las mesas directivas de casilla, tal y como se señala el (sic) artículo 255, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal.

Finalmente, el artículo 197, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que a los partidos políticos es será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

De las disposiciones referidas, se tiene que la información referente al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que es entregada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a los Partidos Políticos, en apego a las obligaciones que le impone la norma electoral, debe ser utilizada por éstos para los fines señalados expresamente en la normatividad electoral vigente y, en su caso darle un uso distinto, podrían constituir infracciones a la ley electoral."

Segundo requerimiento de información al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

"a) precise si las nomenclaturas impresas en la parte superior derecha de la cartas que se anexan al presente es utilizada en la lista nominal de electores; b) De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, mencione que significa dicha nomenclatura y c) Si dichas nomenclaturas puede deducir o inferir de alguna otra manera por cualquier otra persona para mayor ilustración se inserta la tabla siguiente:

(Se inserta tabla)"

Respuesta al segundo requerimiento de información al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

"Con el fin de atender cabalmente lo solicitado en el Acuerdo de mérito, en relación al inciso a), le informo que las nomenclaturas impresas en la parte superior derecha de las cartas que se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

anexan a su oficio, no son utilizadas en la Lista Nominal de Electores que se dispone con motivo de los procesos electorales, por consecuencia, no se tienen los elementos para atender los inciso b) y c)."

Requerimiento de información formulado a la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano

*"a) Si distribuyó las cartas que se anexan, o algunas con iguales características; b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, señale la denominación o razón social de quien solicitó la distribución de dichas cartas; c) Mencione la forma en que se allegaron de los datos **nombre y domicilio** de las personas a las que se les hizo entrega de las cartas; y d) En su caso, remita toda la documentación correspondiente a la contratación o solicitud de distribución de las cartas."*

Respuesta al requerimiento de información formulado a la Unidad de Enlace del Servicio Postal Mexicano

"a) Si distribuyó las cartas que se anexan, o algunas con iguales características;

Con relación a la copia de la muestra que se presenta, se informa que no se tuvo a la vista en este Organismo.

b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, señale la denominación o razón social de quien solicitó la distribución de dichas cartas;

No aplica, derivado de la respuesta del inciso a)

c) Mencione la forma en que se allegaron de los datos nombre y domicilio de las personas a las que se les hizo entrega de las cartas;

No aplica, derivado de la respuesta del inciso a)

d) En su caso, remita toda la documentación correspondiente a la contratación o solicitud de distribución de las cartas.

No aplica, derivado de la respuesta del inciso a)

Cabe mencionar que en el año mencionado, no se autorizó o expidió ningún registro postal para la circulación o entrega a domicilio por parte del personal del Servicio Postal Mexicano en la ciudad capital del estado de Puebla, de correspondencia o envíos con las características de la copia de la muestra que se anexó al oficio citado en el primer párrafo del presente, o alguna otra similar relacionada con la imagen o nombre del personaje que en ejemplar se observa."

De las pruebas documentales públicas que se han transcrito se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

- No fue reportado como gasto de campaña a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, volantes y/o cartas personalizados con iguales características a las que el denunciante anexó a su escrito inicial, no obstante lo anterior, debe destacarse que sí existió un reporte de gastos por concepto de “volantes personalizados”, sin embargo estos no coinciden con el ya señalado.
- De los datos que se advierten en las cartas y los contenidos en los listados nominales, existe coincidencia respecto de los nombres completos y domicilios de los ciudadanos.
- Los números que aparecen en la parte superior derecha de las cartas no son utilizadas en la Lista Nominal de Electores.
- El Servicio Postal Mexicano no llevó a cabo el servicio de entrega de las cartas, materia de la indagatoria.

Conclusiones generales

Del análisis a la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa se obtiene lo siguiente:

- El C. **José Enrique Doger Guerrero no reconoce haber sido él quien emitió o distribuyó las cartas.**
- El Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, **no reconocieron la emisión o distribución de las misivas.**
- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, no tiene reporte de distribución de los volantes y/o cartas personalizados con iguales características a las que el denunciante anexó a su escrito inicial.
- **El Servicio Postal Mexicano no llevó a cabo el servicio de entrega de las cartas,** materia de la indagatoria.
- Los CC. María Teresa Jiménez Ortiz y Diego Ramírez Jiménez señalaron que sí recibieron las cartas previamente referidas y que ellos no

proporcionaron sus datos a los ahora denunciados, desconociendo así la forma en que se allegaron de los mismos. Asimismo, señalan que dichas cartas fueron entregadas en sus domicilios, **sin poder precisar la manera en que se distribuyeron.**

- No obstante lo señalado en el punto que antecede, se destaca que sí existió un reporte de gastos por concepto de “**volantes personalizados**”, sin embargo, estos **no coinciden con el aportado por el quejoso como prueba.**
- De conformidad con lo informado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los números que aparecen en la parte superior derecha de las cartas no son utilizadas en la Lista Nominal de Electores.

Estudio de causales de sobreseimiento

En la materia que nos ocupa, las causales de sobreseimiento se encuentran contempladas en las disposiciones normativas que a continuación se reproducen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 363.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;

b) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

c) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con Resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

(...)"

Reglamento de Quejas y Denuncias

"CAPÍTULO SEGUNDO

Del desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

1. La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:

a) El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del quejoso:

b) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la presentación de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades. En estos casos, el Secretario valorará las constancias del expediente a efecto de determinar si resulta procedente el inicio de un procedimiento diverso, de existir alguna otra probable responsabilidad sancionable por el Código;

c) El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en los artículos 341 del Código o el 6 del Reglamento, o

d) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;

b) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido que se trate o su interés jurídico;

c) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

d) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con Resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;

f) Cuando haya prescrito la acción del Instituto para conocer de la queja respectiva; y

g) Tratándose de propaganda electoral, cuando el quejoso no acredite el interés jurídico.

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del párrafo anterior;

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Comisión y que a juicio del Secretario, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. El Secretario notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible.

Artículo 30

Estudio de las causas de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento.

1. El estudio de las causas de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

Así, la ley reconoce que es una causa que impide que la autoridad administrativa dicte una Resolución de fondo, cuando entre otros aspectos, **los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código de la materia.**

Ahora bien, en los procedimientos administrativos sancionadores para que pueda válidamente realizarse una valoración y estudio de los hechos que se denuncian, necesariamente debe existir una acreditación de los mismos; en caso contrario, la autoridad administrativa no podrá realizar un pronunciamiento en el cual se concluya si se actualiza o no la infracción denunciada.

En el caso concreto, del análisis a las constancias que integran el expediente, se desprenden aspectos de gran importancia, a saber:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

1. El C. José Enrique Doger Guerrero y los partidos políticos denunciados no reconocen haber emitido o distribuido las cartas o volantes personalizados que son materia del procedimiento en que se actúa.
2. La autoridad fiscalizadora no cuenta con reporte alguno por parte de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respecto de gastos erogados por las misivas.
3. Una vez que esta autoridad indagó con los ciudadanos que recibieron las cartas, se obtuvo que si bien se reconoció la existencia de las mismas, no tienen conocimiento de la forma en que fueron distribuidas.
4. De un requerimiento formulado al Servicio Postal Mexicano, se desprende que dicho organismo no llevó a cabo la distribución de las misivas.
5. Los denunciados en ningún momento reconocen los hechos que se le imputaron, negando expresamente haber emitido o difundido la propaganda referida.

En consecuencia, **no existen elementos suficientes que generen convicción respecto del sujeto o sujetos que emitieron y/o distribuyeron las cartas**, sobre las cuales versa la indagatoria en este procedimiento.

En esta tesitura, de la indagatoria instrumentada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se advierten elementos probatorios con relación a la existencia de las cartas o volantes personalizados y el contenido de los mismos; sin embargo, no se cuentan con elementos para identificar con certeza la relación entre los hechos y los sujetos denunciados, por lo que no es viable vincular a alguno de los denunciados con los hechos señalados por el quejoso, en razón de que de no hay indicio que infiera que la propaganda la hubieran emitido, ordenado su realización o distribución, de forma directa o indirecta.

De esta manera, es de concluirse que de un análisis de los elementos probatorios que existen en el presente procedimiento tampoco es posible hacer un vínculo entre la propaganda denunciada y los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Ahora bien, tampoco se cuenta con elementos que generen la posibilidad de continuar con una investigación en relación a los hechos denunciados. Lo anterior, derivado de que no se cuenta con la información con relación a la forma

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012**

en que se distribuyeron las cartas, nombre de sujetos que participaron en su emisión o difusión, lugar en que se realizaron, la manera en que se obtuvieron los domicilios de las personas o algún otro que pueda dar lugar a la continuación de la indagatoria.

Sobre lo anterior, cabe destacar la siguiente jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el Procedimiento Administrativo Sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Asimismo, resulta de gran trascendencia analizar el criterio emitido en el expediente SUP-RAP-407/2012, mismo que en la parte que interesa se transcribe:

“(…)

Los hechos señalados, como se ve, no constituyen motivos de disenso encaminados a combatir la determinación reclamada, por la cual el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Instituto Federal Electoral, desechó el escrito de denuncia inicial, porque la autoridad responsable en su Resolución determinó que la queja del ahora apelante era vaga, imprecisa y genérica, ya que sólo realizaba una serie de consideraciones de carácter subjetivo, a partir de distintas notas periodísticas o informativas, sin que aportara los elementos probatorios suficientes para acreditar su dicho.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012**

(...)

Es aplicable al respecto la jurisprudencia de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."

En la misma línea argumentativa, cabe señalar que en la especie se trató de un Procedimiento Especial Sancionador, respecto del cual el Secretario Ejecutivo sí tiene facultades para desechar de plano una denuncia, en términos de lo previsto en el artículo 368, párrafos 5 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante señalar, que ha sido criterio de este órgano jurisdiccional que en el Procedimiento Administrativo Sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que ameriten el ejercicio de su facultad investigadora.

De no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente, para iniciar una investigación y, más aun, el procedimiento sancionador.

En la especie, se puede advertir que como lo consideró la responsable, el escrito de denuncia se basó en hechos genéricos e imprecisos, porque el promovente parte de la base de que lo publicado en la revista "Proceso" constituyen reportajes que se han realizado con sustento en documentos oficiales, los que hacen prueba plena de que el candidato Enrique Peña Nieto se vino promocionando desde su elección como Gobernador del estado de México en el año de dos mil cinco hasta el final de su mandato.

No es óbice que el apelante ofrezca como pruebas, los reportajes de la revista "Proceso" del reportero Genaro Villamil, o las revistas "TVNOVELAS", que señala con el carácter de documentales privadas, ni las demás pruebas que relaciona en su escrito, entre las que se encuentra la transmisión por televisión del Sexto Informe del entonces Gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, y la entrevista que le hiciera la periodista Carmen Aristegui al otrora candidato a la Presidencia de la República el veinte de mayo del año en curso, así como los diversos contratos y documentos que señala, porque no especifica en su escrito de denuncia primigenia ni en su escrito recursal, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que denuncia ni detalla con precisión en qué consiste el material probatorio con el que pretende demostrar aquéllas, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que ameriten el ejercicio de su facultad investigadora.

En este sentido, contrario a lo afirmado por el apelante, la responsable actuó conforme a derecho al desechar dentro del Procedimiento Especial Sancionador el escrito de denuncia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

Resulta aplicable al caso, la jurisprudencia de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA."

(...)"

Además de lo anteriormente señalado, debe resaltarse que, de conformidad con lo informado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los números que aparecen en la parte superior derecha de las cartas no son utilizadas en la Lista Nominal de Electores, siendo que únicamente coinciden con el listado nominal los nombres y domicilios de las personas a quien se dirigieron las cartas, sin embargo, el nombre y domicilio no son datos de uso exclusivo del listado nominal.

De esta manera, dado que, como se ha expresado, no existen elementos que generen certeza sobre los sujetos que cometieron la conducta investigada, ni indicios que lleven a suponer la existencia de una infracción, **se declara el sobreseimiento** del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 363, párrafo 1, inciso d), párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 29, párrafo 2, inciso e) y párrafo 3, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en razón de que **los hechos denunciados no constituyen violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

TERCERO.- VISTA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. De los resultados de las investigaciones efectuadas a través del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, se desprende que:

1. En el Proceso Electoral Federal 2011-2012, fueron distribuidas, en el estado de Puebla, cartas personalizadas que aparentemente contenía propaganda electoral a favor de la candidatura del C. José Enrique Doger Guerrero.

2. Mediante oficio número UF-DA/13621/12, suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, señaló que dentro de la información presentada por el Partido Revolucionario Institucional como responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición Parcial

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

Compromiso por México, respecto de los gastos de campaña del C. José Enrique Doger Guerrero, no fueron reportados los gastos relativos a la impresión y distribución de las cartas personalizadas referidas.

Así, de la información recabada por esta autoridad y lo señalado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, dichos recursos no han sido materia de vigilancia, investigación y fiscalización por parte de la autoridad fiscalizadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad considera que los mismos deben ser investigados respecto de su origen y destino, particularmente en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que resulta procedente dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en virtud de lo establecido por el artículo 372, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 372

1. Son órganos competentes para la tramitación y Resolución de quejas sobre financiamiento y gastos de los partidos políticos, y en su caso, de las agrupaciones políticas nacionales:

a) EL Consejo General;

b) La Unidad de Fiscalización;

c) La Secretaría del Consejo General, y

2. El órgano competente para tramitar, substanciar y formar el Proyecto de Resolución relativo a las quejas a que se refiere el párrafo anterior será la Unidad de Fiscalización, la que podrá solicitar la colaboración de la Secretaría o, por su conducto, la de los órganos desconcentrados el Instituto."

Como se desprende del dispositivo en cita, corresponde a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la sustanciación de las quejas que guarden relación con el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas. En tal virtud, se estima procedente dar vista con copia certificada de esta Resolución y las actuaciones del presente expediente particularmente aquéllas referidas en el presente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

Considerando, al órgano en cita, para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización y en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones necesarias a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

CUARTO.- Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario incoado en contra del **C. José Enrique Doger Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México**, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Conforme al Considerando **TERCERO** del presente fallo, dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con copia certificada de esta Resolución, y de las actuaciones del presente expediente, para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización y en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones necesarias a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/120/PEF/144/2012

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**